

CONSIDERACIONES LEGALES Y ÉTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN GUERRAS Y CONFLICTOS¹

LEGAL AND ETHICAL CONSIDERATIONS ABOUT THE PROTECTION OF HUMANITY CULTURAL HERITAGE IN WARS AND CONFLICTS

Juan Antonio Moliner González

Academia de las Ciencias y las Artes Militares, España

ORCID: 0000-0002-2976-6152

juan_moliner@msn.com



| Resumen |

Conservar y proteger el Patrimonio Cultural de la Humanidad y los bienes que lo conforman es esencial para mantener la identidad social, cultural e histórica de las sociedades. En ese esfuerzo, todos los profesionales relacionados con ese patrimonio deben conocer la importancia legal y la exigencia ética para evitar que, en caso de guerras y conflictos, se destruyan esos bienes, tan frágiles, y se preserve esa identidad que constituye un bien de todas las generaciones de seres humanos, pasadas, presentes y futuras. Por ello, también es imprescindible que las Fuerzas Armadas y los militares conozcan y apliquen las normas establecidas tanto por el Derecho Internacional Humanitario como por las reglas consuetudinarias de la guerra en relación con el Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Palabras clave: Patrimonio cultural; Identidad social; Cultura; Derecho internacional humanitario; Restricción militar; Convención de La Haya.

| Abstract |

Preserve and protect the Cultural Heritage and its common properties making it up, it is essential for maintaining the social, cultural and historical identity of societies. In getting that goal, every professional connected to the Cultural Heritage must be aware of legal and ethical requirements to avoid that, in case of wars and conflicts, those common goods, so fragile, were destroyed and that identity preserved taking into account it is a good belonging to past, present and future generations of human beings. For that reason, it is also essential that Armed Forces and militaries recognise and apply the established norms of International Humanitarian Law and the customary rules of war related to the Humanitarian Cultural Heritage.

Keywords: Cultural heritage; Social identity; Culture; International humanitarian law; Military restriction; Hague Convention.

¹ Recibido/Received: 06/07/2023

Aceptado/Accepted: 17/07/2023

| Introducción |

La importancia de conservar y proteger el patrimonio cultural de la Humanidad y los bienes que lo conforman es una exigencia básica que mantiene la identidad social, cultural e histórica de los grupos humanos y sus sociedades. Hay autores que consideran que patrimonio cultural y patrimonio histórico podrían considerarse conceptos de diferente naturaleza, pero asumen que su utilización cotidiana los convierte en sinónimos (Rodríguez Temiño, 2010), que aquí englobamos en el término de patrimonio cultural de la Humanidad (PCH).

La humanidad, a pesar de los esfuerzos en dotarse de reglas internacionales para evitar el «flagelo de las guerras» (Naciones Unidas, 1945, Preámbulo de la Carta), sigue teniendo que convivir con ellas y el conflicto que se vive desde hace más de un año en Ucrania es la mejor muestra de ello.

Por tanto, es importante que todos los profesionales involucrados en la conservación del PCH, desde conservadores, restauradores, museólogos, o profesionales vinculados a las artes en general, como arquitectos e ingenieros, por citar solo algunos, conozcan los argumentos y las razones sobre la importancia legal y la exigencia ética de los límites impuestos por el derecho internacional humanitario para evitar que, en caso de guerras y conflictos, se destruyan esos bienes, tan frágiles, y se preserve esa identidad que constituye un bien de todas las generaciones de seres humanos, pasadas, presentes y futuras.

El PCH, tanto material como inmaterial, a preservar en caso de conflictos y guerras, forma parte de las problemáticas e inquietudes legales de la comunidad internacional, pero también debe incorporarse como preocupaciones éticas y morales de los gobernantes y las Fuerzas Armadas, sobre todo de los Estados democráticos, respetuosos con los derechos humanos, el imperio de la ley y el derecho internacional, incluyendo específicamente el derecho internacional humanitario (DIH).

En consecuencia, también es imprescindible que los militares, aquellos en los que la sociedad delega el uso de la fuerza para su defensa legítima y la participación en operaciones que contribuyan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, conozcan y apliquen las normas establecidas tanto por el DIH como por las reglas consuetudinarias de la guerra en relación con el PCH.

Pero no solo desde la perspectiva jurídica, sino que desde planteamientos de moral militar es necesario que los miembros de la institución militar se formen en los planeamientos doctrinales y estratégicos relativos al PCH y practiquen los procedimientos para su preservación y protección, apoyándose en los principios de la ética militar.

Algo que se mantiene con especial virulencia en nuestros días, en donde son frecuentes conflictos con los que determinados grupos políticos o sociales tratan de imponer su ideal mediante la destrucción de los signos de identidad del adversario, a modo de genocidio cultural, para lo cual la destrucción de los bienes que conforman el PCH es, por desgracia, muy habitual. Como recogen Rodríguez Temiño y González Acuña (2013, p. 4), la inclusión como objetivos en acciones bélicas del patrimonio cultural: “[...] se vincula a estrategias de eliminación de los referentes ideológicos y culturales del contrario, bien sea con la intención de debilitar la justificación histórica de sus reivindicaciones, bien sea orientado a socavar su moral.”

Aunque el autor de estas líneas no es experto en derecho internacional, se considera esencial realizar un esfuerzo para describir los aspectos del DIH relativos al PCH de la forma más comprensiva posible. Se presentan, con una metodología descriptiva, los elementos esenciales de la legalidad internacional, pero también se adopta una orientación prescriptiva sobre los principios y valores a respetar y que surge, fundamentalmente, de las exigencias éticas de humanidad y restricción que deben ser aplicadas en toda clase de conflictos bélicos.

Serán tres las partes principales que estructuran este análisis. En primer lugar, los instrumentos, convenciones, convenios, tratados, etc., de derecho internacional y el contenido principal de los mismos en relación con el PCH. A continuación, se indicarán las principales referencias normativas y de doctrina militar sobre la situación de España en relación con los compromisos internacionales asumidos para la protección del PCH. Por último, se centrará el análisis investigador en los aspectos éticos que deben tener en cuenta las fuerzas militares envueltas en conflictos en relación con el PCH y que, estando relacionados con los aspectos legales, también tienen entidad y consideración propia a la hora de la toma de decisiones en las operaciones militares que se llevan a cabo en guerras y conflictos armados.

| Regulación Internacional |

Aunque todos los tratados internacionales del DIH son interesantes para el estudio de la protección del PCH, no es objeto de este análisis su consideración en profundidad. Sin embargo, en el esfuerzo por dotar de rigor académico este análisis, se citan simplificadaamente aquellos convenios que conforman el DIH y que se divide, por su origen geográfico, en derecho de Ginebra, derecho de La Haya y derecho de Nueva York.

El derecho de Ginebra se centra en la protección internacional de los no combatientes y las víctimas de los conflictos armados. Los acuerdos centrales del mismo son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, sus dos Protocolos adicionales de 1977² y el Protocolo

² Sirven para complementar lagunas de los Convenios de Ginebra, sobre todo en relación con los conflictos armados de carácter no internacional.

III de 2005³. Sus antecedentes históricos, referidos a los militares heridos y enfermos, son el Convenio de Ginebra de 1864, la Ampliación de 1899 y el Convenio de 1929.

El derecho de La Haya se conforma con los Convenios resultantes de las Conferencias de Paz de 1899 y 1907, cuyos contenidos están mayoritariamente subsumidos y desarrollados en otros acuerdos, el Convenio que prohíbe el uso de gases asfixiantes, tóxicos o similares de 1925; la Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción (1972); el Convenio sobre prohibición o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos (1980) y su enmienda (2001); y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción (1993).

Finalmente, el derecho de Nueva York tiene por objeto la realización, aplicación y puesta en conformidad de los comportamientos individuales con el resto de normas del DIH. Son la Resolución 2444 (XXIII) de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre respeto de los derechos humanos en los conflictos armados; Resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre protección de mujeres y niños, la condición de los combatientes en guerras de liberación nacional y la situación de los periodistas; la Convención sobre prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (1976); y la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (1997).

Centrándonos en la específica protección del PCH, su antecedente más relevante es el Convenio sobre la protección de las instituciones científicas y artísticas y de los monumentos históricos (Pacto Roerich), firmado en Washington el 5 de mayo de 1935 y cuyo objeto era «la adopción universal de una bandera, ya creada y difundida, para preservar en todo momento de peligro, a nivel nacional sus monumentos como los inmuebles de propiedad privada que formen parte del tesoro cultural de los pueblos»⁴.

Los instrumentos legales internacionales en vigor, claves y esenciales para la protección de los bienes culturales que constituyen el PCH, son los que se analizan en las siguientes líneas.

En primer lugar, la Convención de la Haya, del 14 de mayo de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado⁵.

Forman parte de ella 134 Estados y sus contenidos están recogidos en un Preámbulo, 40 artículos y un Reglamento con otros 21 artículos que también forma parte de la Convención. Sus elementos principales son los que se recogen a continuación.

³ Este Protocolo reafirma y completa los dos anteriores y regula los signos distintivos, creando el cristal rojo como emblema protector que se añade a los de cruz roja y media luna roja.

⁴ Convenio sobre la protección de las instituciones científicas y artísticas y de los monumentos históricos (Pacto Roerich) <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1935-roerich-pact-5tdm2y.htm>

⁵ Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/convencion-proteccion-bienes-culturales-caso-conflicto-armado-y-reglamento>

- El art. 1 define lo que es un bien cultural.
- El art. 3 exige el compromiso de los Estados para preparar, en tiempo de paz, los bienes que forman el PCH de su territorio para prevenir los efectos de un conflicto armado contra los mismos.
- El art. 4 impide exponer dichos bienes y abstenerse de actos hostiles contra ellos en otros Estados, así como abstenerse de robo, requisita, pillaje, ocultación o vandalismo, y el no tomar represalias contra el PCH⁶.
- El art. 5 pide cooperar con autoridades del Estado ocupado para conservar esos bienes.
- El art. 6 establece la adopción de un emblema (Blue Shield) que facilite la identificación de los bienes que conforman el PCH.
- El art. 7 demanda introducir en tiempo de paz reglamentos u ordenanzas para uso de las tropas e inculcar el respeto a la cultura y bienes del PCH.

Para reforzar los aspectos relativos a impedir la exportación de esos bienes y garantizar su devolución tras el cese de hostilidades, en la misma fecha del 14 de mayo de 1954 se aprobó el I Protocolo Adicional de la Convención para para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado⁷. Forman parte del mismo 111 Estados⁸.

Posteriormente, el 26 de mayo de 1999, se aprobó en La Haya el II Protocolo Adicional de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado⁹. De carácter complementario o adicional, y no modificativo, su intención es clarificar y completar esas disposiciones y procedimientos con medidas que refuercen su aplicación. Hasta la fecha son parte del mismo 86 Estados.

Aunque no forman parte del DIH es muy pertinente mencionar la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural¹⁰, de 23 de noviembre de 1972 y la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial¹¹, de 3 de noviembre de 2003, ambos aprobados en París por la Unesco.

Convenciones que no se limitan al tiempo de guerra, sino que hacen especial hincapié en la protección en tiempo de paz. En ellas se estableces unas «listas del patrimonio mundial material e inmaterial en peligro», en cuanto que son bienes de valor excepcional

⁶ Algo observado en conflictos recientes y que como indican Rodríguez Temiño y González Acuña «[...] la destrucción patrimonial viene siendo ampliada en una proporción creciente por prácticas encaminadas a valerse del expolio y venta ilícita del patrimonio cultural de las áreas en conflicto como fuente de financiación de grupos insurgentes locales, el pillaje de la población local depauperada a causa de la desestructuración del país en cuestión, la actuación de organizaciones criminales internacionales especializadas en el tráfico de antigüedades, o el incumplimiento de la normativa internacional de protección del patrimonio cultural por parte de empresas de seguridad privadas contratadas por determinados países durante el desarrollo de operaciones concretas» (2013, p. 5).

⁷ I Protocolo Adicional de la Convención para para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1954-hague-convention-protocol-i-5tdm38.htm>

⁸ La información relativa a los Estados parte de los diferentes tratados internacionales han sido obtenidos de la conferencia impartida por Juan M. García Labajo en su conferencia en la Academia de las Ciencias y las Artes Militares, impartida el 26.04.2023. <https://www.youtube.com/live/U4-ZjCTxZfc?feature=share>

⁹ II Protocolo Adicional de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocol-ii.htm>

¹⁰ Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-concerning-protection-world-cultural-and-natural-heritage>

¹¹ Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

para la humanidad en su conjunto que hay que proteger y resguardar, entre otras causas, por el efecto de los conflictos armados que hayan estallado o amenacen estallar.

Finalmente, hay que mencionar la existencia de un Manual Militar, cuyo original en inglés se publicó en 2016¹² y que fue promovido por la Unesco. Se denomina Protección del Patrimonio Cultural (Protection of Cultural Property), que pretende servir como guía que establece directrices prácticas para los militares envueltos en operaciones que se llevan a cabo en guerras y conflictos.

En relación con estos aspectos jurídicos del DIH, aplicable a la protección del PCH, hay que decir que los tratados internacionales son jurídicamente vinculantes y, por ello, se pueden exigir responsabilidades a los Estados que los ratifiquen y a sus nacionales, pero existen también unas normas de derecho internacional consuetudinario que son aplicable siempre y a todas las partes involucradas en conflictos, incluyendo los grupos no estatales.

Este derecho internacional consuetudinario, según el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), está compuesto por normas que resultan de una práctica general aceptada como derecho y cuya existencia es independiente del derecho convencional y es de importancia fundamental en los conflictos armados contemporáneos, porque llena las lagunas del derecho convencional y fortalece la protección de víctimas, en nuestro caso de los bienes culturales patrimonio de la humanidad¹³.

Un aspecto muy positivo se detecta, más recientemente, en la sensibilidad global hacia el PCH y la persecución de los crímenes contra el mismo. Así, gracias al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998¹⁴, en el año 2006 el general serbobosnio Pavle Strugar, que estuvo al mando del sitio de Dubrovnik, fue condenado por permitir y no adoptar, en 1991, las medidas necesarias para evitar el fuego de la artillería sobre el casco antiguo de esa ciudad, declarada Patrimonio de la Humanidad por la Unesco¹⁵. Más recientemente, en 2016, el mismo tribunal dictó sentencia de prisión contra Ahmad Al Faqi Al Mandi, más conocido por Abu Turab, perteneciente al grupo terrorista Ansar Dine, por destruir 10 edificios de carácter histórico y cultural (mausoleos) en Tombuctu, Mali, entre junio y julio de 2012¹⁶.

La protección internacional. El escudo Blue Shield

Otra de las terribles consecuencias de la II Guerra Mundial fue la destrucción y desaparición de bienes del patrimonio cultural a una escala sin precedentes. El despertar de la conciencia de su protección y preservación llevaría a la mencionada Convención

¹² Manual Militar sobre Protección del Patrimonio Cultural <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf00000246633>

¹³ Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/derecho-consuetudinario>

¹⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998. Instituido por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas por Resoluciones 808 y 827 de 1993 para juzgar crímenes de guerra en la Antigua Yugoslavia.

¹⁵ United Nations International Criminal Court for the former Yugoslavia. 20 September 2006. <https://www.icty.org/en/press/pavle-strugar-case-concludes>

¹⁶ International Criminal Court. Trial Chamber VIII. ICC-01/12-01/15. 27 September 2016. https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/CR2016_07244.PDF

de 1954 de La Haya, pero no sería hasta 1996 que se adoptaran medidas concretas y prácticas a nivel internacional para la protección del patrimonio a nivel global.

En ese año se creó la organización «Escudo Azul» (Blue Shield), no gubernamental, similar al Comité Internacional de la Cruz Roja, y comprometida con la protección de todo tipo de patrimonio en caso de conflicto armado, pero también en desastres de origen natural o antrópico, estos producidos o modificados por la actividad humana¹⁷. En España, el Comité Nacional del Escudo Azul fue creado en 2013, coincidiendo con la elaboración de Plan Nacional de Emergencias y Gestión de Riesgos (PNEGR) que se mencionará posteriormente en relación con la Unidad Militar de Emergencias.



Este Escudo, recogido de la referida página web del Comité Español, determina:

Los objetivos generales del Escudo Azul, establecidos en sus [estatutos](#) [2016], son los siguientes:

- Protección proactiva del patrimonio natural y cultural tangible e intangible antes, durante y después de conflictos armados y desastres ambientales (ya sean naturales o provocados por el hombre);
- Formación y capacitación profesional para prevenir, mitigar o responder a los daños sobre el patrimonio cultural durante conflictos y desastres ambientales. Aquí entrarían acciones formativas formales (cursos, seminarios) e informales (charlas de sensibilización, además de ejercicios sobre el terreno.
- Asistencia en situaciones que no cumplen con los criterios para un conflicto armado oficial, pero donde hay evidencias de destrucción del patrimonio;
- Asesoramiento para la promoción e implementación de la legislación internacional sobre protección del patrimonio cultural ante conflictos y desastres;
- Prevención del tráfico ilícito que sigue al aumento de saqueos observado durante y después de conflictos armados y desastres.

¹⁷ Escudo Azul. Comité Español. <https://blueshield.es/que-es-el-escudo-azul/>
SHJ, 2023, 3(2), pp. 221-239. ISSN: 2792-3967

La organización mantiene los principios éticos de acción conjunta, independencia, neutralidad, profesionalidad, respeto por la identidad cultural y acción sin ánimo de lucro. Su acción persigue que la protección de los seres humanos en caso de guerras y conflictos esté directamente entrelazada con la del patrimonio cultural, siendo fundamental para la promoción de los derechos humanos, la identidad social y comunitaria y el bienestar humano.

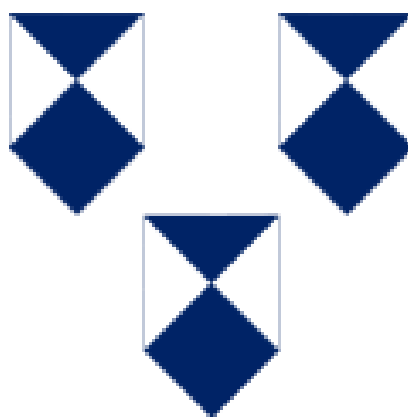
Ese Escudo Azul debe ser colocado claramente en los lugares objeto de protección por las convenciones internacionales y su situación debe ser informada y divulgada a través de las diversas organizaciones internacionales y organismos nacionales implicados en la protección del PCH.

Las leyes internacionales establecen tres tipos de protección:

- General: se otorga a todas las categorías de bienes culturales, independientemente de su naturaleza (mueble o inmueble), su ubicación geográfica o su valor monetario.
- Especial: aquellos bienes del patrimonio cultural identificados según la Convención de La Haya, que solo pueden ser utilizados para fines militares en caso de necesidad militar.
- Reforzada: aquellos recogidos en el II Protocolo de la Convención y que cumplan los requisitos de ser de la mayor importancia para la humanidad; protegidos por normas internas del Estado, legales y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico al más alto nivel de protección; y hayan sido declarados oficialmente confirmando que no se utiliza para fines militares ni almacenar equipo militar. Este tipo de protección exige que no puedan ser utilizados para fines militares en ningún caso, y si se hace constituye un crimen de guerra.



Protección General



Protección Especial

Fuente: Identificación de bienes culturales. Normas y prácticas.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380180_spa



Protección Reforzada

*Fuente: Identificación de bienes culturales. Normas y prácticas.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380180_spa*

Normativa militar y situación en España

Tanto la Convención de La Haya como sus dos Protocolos Adicionales han sido ratificados por España en 1960, 1992 y 2001, respectivamente¹⁸. Por su parte, la Convención de la Unesco fue ratificada el 18 de marzo de 1982¹⁹.

España promueve la ratificación de esos tratados, por un lado como parte interesada en la defensa y promoción de nuestro propio y enorme patrimonio cultural, dado que somos, junto a China e Italia, el país que más conjuntos -44- tiene inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, pero también por el hecho de que no solo en nuestro territorio, sino que en muchos continentes hay conjuntos históricos y culturales de origen español que muestran la huella que España ha tenido en la historia universal y en el desarrollo cultural de la humanidad.

En el ámbito de la normativa interna española, relacionada con las actuaciones militares, hay que mencionar a una de las Directivas de Política de Defensa, que firman los ministros/as de Defensa. Aunque son documentos clasificados, excepto la última de 2020, interesa recoger que, en la correspondiente al año 2009, se fijaba una directriz para mejorar las condiciones de protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado²⁰. Lamentablemente esta pauta ha desaparecido de directivas posteriores.

¹⁸ <https://www.heritageforpeace.org/heritage-for-peace/legal-framework>

¹⁹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-16404>

²⁰ García Labajo, Juan M. (2023). Conferencia impartida en la Academia de las Ciencias y las Artes Militares, 26 abril 2023. <https://www.youtube.com/live/U4-ZjCTxZfc?feature=share>

SHJ, 2023, 3(2), pp. 221-239. ISSN: 2792-3967

Trascendente documento, desde la perspectiva de la institución militar en España, y que es imprescindible señalar, es el que recoge las «Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas»²¹, de 2009.

No solo son legislación –Real Decreto- de obligado cumplimiento, sino que van más allá y se constituyen en una regla moral de conducta que debe inspirar los comportamientos de los militares en paz y en guerra, sobre todo porque recogen una serie de principios éticos que son los que deben permitir al soldado juzgar, por ejemplo, tanto la necesidad militar, como la posible restricción en el uso de la fuerza a emplear en las operaciones, cuando las mismas pueden poner en riesgo los bienes que conforman el PCH.

De sus diferentes artículos, son de interés, al objeto que se analiza, los siguientes:

- Art. 5: Deberá actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio, transparencia, ejemplaridad, accesibilidad, eficacia, honradez y promoción del entorno cultural y medioambiental.
- Art. 96: Se instruirá y pondrá todo su interés en el conocimiento y comprensión de los elementos identificadores de la cultura y costumbre propios de la zona de despliegue, elementos que respetará salvo que comprometan la misión encomendada o la seguridad propia y la de sus subordinados.
- Art. 106: El militar conocerá y difundirá, así como aplicará en el transcurso de cualquier conflicto armado u operación militar, los convenios internacionales ratificados por España relativos al alivio de la suerte de heridos, enfermos o náufragos de las fuerzas armadas, al trato a los prisioneros y a la protección de las personas civiles, así como los relativos a la protección de bienes culturales y a la prohibición o restricción en el empleo de ciertas armas.
- Art. 113: No atacará ni hará objeto de represalias o de actos hostilidad a bienes culturales o lugares de culto claramente reconocidos, que constituyan el patrimonio cultural y espiritual de los pueblos y a los que se haya otorgado protección en virtud de acuerdos especiales. Evitará la utilización de dichos bienes culturales o de instalaciones que se encuentren próximas a ellos para propósitos que puedan exponerlos a la destrucción o al deterioro.
- Art. 114: No utilizará medios o métodos de combate prohibidos por el DIH que puedan causar males superfluos o sufrimientos innecesarios, así como aquellos que estén dirigidos a causar o puedan ocasionar extensos, graves y duraderos perjuicios al medioambiente, comprometiendo la salud o la supervivencia de la población.

Por otro lado, existen tres documentos relevantes de alcance doctrinal en España que contemplan, con diferentes grados de rigor, la protección del PCH. Uno es la «Doctrina para el empleo de las FAS» (PDC-01 (A)), declarada publicación reglamentaria por el

²¹ Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2009/02/06/96/con>

JEMAD el 27 de febrero de 2018, y que indica: «Las diferencias culturales entre los actores presentes en la zona de operaciones deben ser comprendidas de forma que las decisiones tomadas y las acciones realizadas sean correctamente interpretadas». Otro es la publicación doctrinal conjunta «Derecho Internacional Humanitario en las FAS» (PDC-02 (01)), de septiembre de 2022. Finalmente, el documento «Entorno operativo 2035», de enero de 2019, también alerta sobre la posibilidad de cometer daños sobre el PCH.

En esta sucinta relación de normas, principios y actuaciones que siguen las Fuerzas Armadas españolas para proteger los bienes culturales que conforman el PCH, es necesario mencionar a la Unidad Militar de Emergencias (UME). Creada en 2005, fundamentalmente para la intervención ante emergencias y catástrofes en territorio nacional, en su Protocolo de intervención de 2011 se establece que las actuaciones operativas a desempeñar por la UME se centrarán fundamentalmente en la adopción de medidas encaminadas a salvaguardar, proteger o socorrer la vida e integridad de las personas y de sus bienes, el medio ambiente, los espacios naturales y sus recursos y el patrimonio histórico-artístico.

La UME forma parte de los grupos de trabajo creados para diseño e implantación de dos planes estatales: el Plan de Coordinación y Apoyo de Bienes Culturales, y el Plan Nacional de Emergencias y Gestión de Riesgos en Patrimonio.

Entre los planes de coordinación y apoyo, se encuentra el Plan de Protección de Bienes de Interés Cultural. El organismo coordinador es el Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE), y los que forman parte del grupo de trabajo son: Dirección General del Patrimonio del Estado, Dirección General de la Guardia Civil, Dirección General de la Policía, Patrimonio Nacional y Dirección General de Bellas Artes.

Sus misiones principales son las de identificar y conservar los daños producidos en los bienes culturales y asignar recursos del Estado y de otras entidades públicas y privadas.

En el cumplimiento de estos cometidos, la UME se basa en el mencionado Plan Nacional de Emergencias y Gestión de Riesgos en Patrimonio, por el que se establecen mecanismos de colaboración y participación a nivel estatal, autonómico y local, de las instituciones competentes en materia de protección civil y de las encargadas de velar por el patrimonio cultural, así como gestionar los recursos necesarios, garantizando el rescate y la protección de los bienes culturales.

La UME está dentro de la Comisión de Seguimiento, cuyo organismo coordinador del plan es el Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Para poder asumir estas misiones, la UME, en el año 2013 comienza a desarrollar una de las que serán sus capacidades superiores: «intervención en emergencias de Patrimonio Cultural», que asumirán sus equipos USAR (Urban Search and Rescue), adiestrados para la operar en todo tipo de movimientos del terreno y que serán dotados de material y técnicas específicas totalmente novedosas en este campo de las emergencias. Entre las

misiones de esos equipos USAR están las de identificar y evaluar daños en el patrimonio cultural, y adoptar medidas necesarias para su conservación o recuperación.

La UME también desarrolla cursos de emergencias en patrimonio para dotar a oficiales y suboficiales de conocimientos sobre la protección del patrimonio. Además, cada año se organiza un macro ejercicio en una Comunidad Autónoma diferente, donde se movilizan cientos de intervinientes para gestionar una gran catástrofe, con equipos de intervención nacionales e internacionales.

La UME, desde 2013, ha ido solicitando las bases de datos de patrimonio de las Comunidades Autónomas, que se han unificado e integrado en un sistema de información geográfica UME. Esta base de datos permite conocer qué patrimonio se ha visto afectado en una catástrofe, facilitando la labor de la dirección de la emergencia para el rescate y recuperación.

Dada nuestra integración en la OTAN, la doctrina de la organización forma parte de la nuestra y en el documento AJP-3.9, Allied Joint Doctrine for Joint Targeting, cuya última actualización ha tenido lugar en noviembre de 2021, se recoge que en general, actos hostiles no pueden ser dirigidos contra bienes culturales excepto cuando una necesidad militar imperativa requiere tales actos. Todas las precauciones factibles deben ser tomadas en la elección y métodos para conseguir efectos, con vistas a evitar, o al menos minimizar, daños fortuitos a objetos culturales, religiosos y especialmente protegidos (NATO AJP-3.9., 2021).

Estas indicaciones se desarrollan más específicamente en la NATO Bi-Strategic Command Doctrine 086-005 Implementing Cultural Property Protection in NATO Operations and Missions, de 1 de abril de 2019, cuyo objetivo es proporcionar directriz y guía en relación con el PCH y la efectiva integración en el planeamiento y en la formulación de las ordenes de operaciones de los aspectos relevantes²².

El otro documento doctrinal OTAN, relevante en relación a nuestro objeto, es el AJEPP-2, Environmental Protection best practices and standards for military camps in NATO Operations, cuya última actualización es de noviembre de 2022²³. Su Anexo I se dedica a la protección de bienes culturales y tiene como objetivos la identificación y protección más adecuada y respetuosa de recursos históricos y culturales en todas las fases de las operaciones militares, comenzando en el planeamiento, tanto en sus consideraciones estratégicas como tácticas, dentro de la más amplia protección del medio ambiente.

²² NATO Bi-Strategic Command Doctrine 086-005 Implementing Cultural Property Protection in NATO Operations and Missions, de 1 de abril de 2019. <https://theblueshield.org/bsi-attends-nato-cpp-round-table/>

²³ AJEPP-2, Environmental Protection best practices and standards for military camps in NATO Operations, 2022 <file:///F:/2023/6%20PARICIO%20CONG%20INTER%206%20MAR/ENVIRONMENTAL%20PROTECTION%20AJEPP-2%20EDB%20V1%20E.pdf>

| Consideraciones de la ética militar en la protección de los bienes culturales |

Los bienes que conforman el PCH pueden ser físicos, naturales y tangibles, pero también los intangibles forman parte del patrimonio de la humanidad. Más adelante se considerarán las excepciones, en el marco de las operaciones militares, a los imperativos legales que exigen evitar daños o destrucción de los mismos. Ahora nos centraremos en los aspectos éticos.

En ambos casos, bienes tangibles o intangibles, ese patrimonio cultural es un derecho humano básico para acceder y disfrutar de él, no solo para los que estamos ahora sobre la Tierra, sino y, sobre todo, para las generaciones futuras. Este es el gran reto ético que la protección del PCH presenta a los Estados, sus Fuerzas Armadas y aquellos que participan, directa o indirectamente, en conflictos armados de cualquier tipo.

Ya el estratega y filósofo chino Sun-Tzu (siglo 6 a. C.), o el gran pensador sobre la guerra, el alemán Clausewitz (siglo XIX), expresaron que la destrucción de los bienes culturales puede, junto a otros factores, provocar nuevos conflictos.

¿Cuáles son las razones que hacen de la protección del PCH una responsabilidad moral definitiva de militares y gobernantes? Veámoslas.

- Sociales y religiosas. El pasado se refleja en el PCH y trasciende el presente, perpetuándose en el futuro. Los bienes del PCH, si se destruyen, son imposibles de reemplazar.
- Historia, memoria e identidad. Sin recuerdos del pasado no solo el individuo se convierte en disfuncional, también lo hacen los grupos humanos y las sociedades.
- Pérdida de reputación de las FAS. Cuando se falla en proteger el PCH se pone en entredicho la legitimidad de la causa de las fuerzas militares que debían protegerlos, como les ocurrió a los americanos en 2003, cuando no impidieron, bajo su vigilancia, que una turba asaltase, robara y destruyera el Museo Nacional, la Biblioteca Coránica y el Archivo Nacional de Irak, con la consiguiente responsabilidad moral. Por el contrario, la OTAN recibió elogios en 2011 por los esfuerzos en la protección del Patrimonio Cultural de Libia en la Operación Unified Protector.
- Economía. El PCH ayuda a las economías a regenerarse y dar trabajo a amplias capas de la población donde está ubicado.
- Estabilización post-conflicto. La protección del PCH ayuda al objetivo estratégico de la reconciliación y estabilización después del conflicto. Al contrario, su destrucción enajena la buena disposición a la paz de los que lo han sufrido. Aquí

se ejemplifica muy bien esa nueva doctrina militar de «ganar las mentes y los corazones» del enemigo²⁴.

Estas razones, en conjunto, son la base del imperativo no solo legal, sino ético, de proteger el PCH.

| Necesidad militar imperativa y restricciones ética |

Las medidas militares que deben implementar las Fuerzas Armadas de los países respetuosos con el DIH y la protección del PCH y que, como los de la OTAN, tienen por finalidad garantizar la libertad y la seguridad de sus países miembros, promoviendo los valores democráticos, se pueden categorizar en doctrinales, orgánicas y operacionales.

Las medidas doctrinales abarcan dos categorías: las de normalización, que son las que se recogen en el apartado sobre la normativa en España y la OTAN, y sus documentos doctrinales, introduciendo en reglamentos y ordenanzas las disposiciones propias de la protección y preservación del PCH; y las de difusión de esos contenidos entre los profesionales de las Fuerzas Armadas, teniendo especial importancia su inclusión en los planes de estudio de las academias y centros de formación militar.

En cuanto a las medidas orgánicas que deben implementar las Fuerzas Armadas se debe considerar la inclusión de «especialistas en materia cultural» en los organismos militares, tanto de planeamiento como de ejecución: Estados Mayores, asesores jurídicos (art. 82 del II Protocolo), expertos en células CIMIC (células cívico-militares para la coordinación y cooperación entre las unidades militares y organismos civiles, incluyendo los ámbitos culturales), etc.

También hay una obligación de establecer, dentro de las estructuras militares, servicios con personal especializado para velar por el respeto al PCH y colaborar con las autoridades civiles encargadas del mismo. Si bien en la actualidad estos aspectos han sido²⁵ y son muy deficitarios, por no señalar que prácticamente inexistentes, una posibilidad pragmática puede ser el empleo de «reservistas voluntarios» dotados de la capacitación requerida, además de formar a militares en lo relativo a la preservación y protección del PCH.

Entre las medidas operacionales para respetar los bienes del PCH podemos distinguir entre medidas de protección directa e indirecta (no utilizar bienes culturales para fines militares, no realizar actos hostiles contra los mismos, no llevar a cabo actos de pillaje, robo, etc.), ya mencionados en las Convenciones y Protocolos referidos, y que son

²⁴ «De otro, la consideración estratégica de la protección de los bienes culturales como un multiplicador de fuerza que aumenta las posibilidades de éxito de la misión militar en su conjunto. Esta concepción se basa en la idea de que el respeto, por parte de las fuerzas militares extranjeras, hacia los lugares de especial significación, relevancia cultural e ideológica de la población local genera una actitud positiva hacia el desarrollo de la misión» (Rodríguez Temiño y González Acuña, 2013, p. 14).

²⁵ Los ya referidos Rodríguez Temiño y González Acuña nos dicen que «hasta las campañas de 2003 de la Coalición internacional en Irak, los ejércitos han sido reticentes a asignar la prioridad debida a estos compromisos internacionales, relegándolos a meras tareas de vigilancia de elementos singulares en el mejor de los casos. De hecho, la práctica tácitamente asumida ha consistido en descargar en el plano civil, sobre todo en instituciones internacionales de la esfera cultural y ONG, la responsabilidad de la tutela de los bienes culturales» (2013, p. 11).

responsabilidad de las autoridades militares, y medidas de protección general y salvaguardia en las que las autoridades civiles desempeñan el papel esencial.

En relación con estas medidas operacionales es determinante considerar las exigencias de restricción en el empleo de la fuerza militar, para lo cual hay que mencionar y analizar el principio de la «necesidad militar imperativa», recogida en el II Protocolo, y que introduce excepciones relacionadas con el desarrollo de las operaciones militares.

El concepto de necesidad militar imperativa supone la principal excepción en la protección del PCH, en cuanto pueden ser objeto de ataque si son objetivos cuya conquista y daños resulta un «imperativo militar» de las operaciones en curso.

Así, un bien cultural se transforma en objetivo militar si y solo si:

- La ventaja de su daño o destrucción es imprescindible para la operación y no hay alternativa viable para obtener la misma ventaja militar y en el tiempo que dure esa transformación.
 - El ataque sobre un objetivo podrá tener lugar cuando haya sido transformado en objetivo militar.
 - Esa necesidad militar imperativa la tiene que establecer el comandante de la operación, a nivel mínimo de jefe de Batallón y será al más alto nivel del escalón de mando si el bien goza de protección previamente indicada por el Estado donde se llevan a cabo las operaciones.
 - La toma de decisiones se debe apoyar en toda la información e inteligencia militar disponible.
 - También se debe advertir del ataque si las circunstancias lo permiten y se deben utilizar medios y métodos de guerra con todas las precauciones posibles para minimizar daños, evitar daños colaterales y terminar el ataque lo antes posible.

Como se puede apreciar el concepto de necesidad militar no siempre es de fácil aplicación en guerras y conflictos, y la «exigencia jurídica» debe dejar paso a la «exigencia ética» de todos los implicados en las operaciones.

Aquí es donde el principio humanitario de la restricción en el uso de la fuerza, junto a los de proporcionalidad y discriminación, se une al de necesidad militar para evitar que el conflicto armado se transforme en pura destrucción y barbarie.

| Conclusiones |

Las actuaciones de los militares, tanto por consideraciones legales, pero sobre todo éticas, implicadas en guerras y conflictos para que el PCH, ese inmenso y esencial patrimonio de toda la humanidad, la pasada, la presente y la futura, no se pierda, se resume en tres acciones: Prevenir, Evitar y Proteger. Seguimos en esta aproximación a

los contenidos del curso sobre An Introduction to Cultural Property Protection in Armed Conflict del King's College de Londres²⁶.

Prevenir mediante las siguientes acciones:

- Entrenamiento y concienciación sobre el PCH a todos los niveles militares.
- Entrenamiento previo al despliegue, algo que se ha generalizado especialmente en las intervenciones en el exterior categorizadas como Operaciones de Mantenimiento de la Paz.
- Incluir los bienes que conforman el PCH en el planeamiento estratégico y operativo.
- Evitar, ante todo, en caso de conflictos y guerras:
 - La utilización de los bienes del PCH en cualquier tipo de operaciones militares.
 - Utilizar como objetivos militares de cualquier condición, a los bienes culturales.
 - Colocar objetivos militares cerca de bienes culturales o dentro de ellos, excepto en caso de necesidad militar imperativa.
 - Tomar represalias contra los bienes del PCH.
- Proteger antes y durante las operaciones militares para:
 - Limitar al máximo los daños colaterales si se designan y seleccionan como objetivos a los bienes culturales.
 - Impedir el saqueo, robo o vandalismo del PCH.
- Establecer dentro de las Fuerzas Armadas servicios o especialistas para asegurar el PCH.
- Identificar los bienes del PCH, hacer registro y, si resulta apropiado, marcarlos con el «Escudo azul». Muchas Fuerzas Armadas no tienen esas listas y algunas, si la han iniciado, solo incluyen el 1% de los posibles bienes culturales a proteger.

Debe asumirse que la realidad sobre el terreno de las guerras y conflictos bélicos recientes muestra que son, principalmente, las organizaciones civiles (y con limitaciones) y no las fuerzas militares las que más se implican en aplicar las normas internacionales sobre la protección del PCH.

Aunque como dice Bolaños «Pero, en situaciones de conflicto, principalmente ha existido un gran desconocimiento por parte de los militares» (2012, p. 53), esta realidad supone un reto y exigirá un importante esfuerzo institucional de las Fuerzas Armadas, particularmente de naciones democráticas como España de las que el respeto a las

²⁶ An Introduction to Cultural Property Protection in Armed Conflict. <https://militaryethics.uk/en/course/cultural-property-protection-in-armed-conflict>

normas jurídicas y la protección de todos los derechos humanos desde posiciones de ética militar deben contribuir a adaptar estos nuevos e imprescindibles cometidos.

La pérdida del patrimonio cultural de la Humanidad destruye la memoria y empobrece nuestra condición de seres humanos. En las acciones expuestas se resumen los deberes legales, de profundo alcance ético, que se deben tener presentes y para los que, posiblemente, incluyendo las estructuras militares, no se esté todavía suficientemente preparado.

| Referencias |

Bolaños Martínez, J. (2012). Integrismo y patrimonio cultural, en Revista Española de Defensa, 288, octubre.

Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/derecho-consuetudinario>

Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/convencion-proteccion-bienes-culturales-caso-conflicto-armado-y-reglamento>

Convenio sobre la protección de las instituciones científicas y artísticas y de los monumentos históricos (Pacto Roerich).

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1935-roerich-pact-5tdm2y.htm>

Escudo Azul. Comité Español. <https://blueshield.es/que-es-el-escudo-azul/>

Escudo Azul (UNESCO).

[https://www.ecured.cu/Escudo_Azul_\(S%C3%ADmbolo_de_la_Unesco\)](https://www.ecured.cu/Escudo_Azul_(S%C3%ADmbolo_de_la_Unesco))

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998. Resoluciones 808 y 827 de 1993 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

García Labajo, J.M. (2023). Conferencia en la Academia de las Ciencias y las Artes Militares, impartida el 26 de abril de 2023. <https://www.youtube.com/live/U4-ZjCTxZfc?feature=share>

International Criminal Court. Trial Chamber VIII. ICC-01/12-01/15. 27 September 2016. https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/CR2016_07244.PDF

King's College London. An Introduction to Cultural Property Protection in Armed Conflict. <https://militaryethics.uk/en/course/cultural-property-protection-in-armed-conflict>

Naciones Unidas (1945). Carta de las Naciones Unidas. <https://un.org/es/about-us/un-charter/>

NATO AJEPP-2, Environmental Protection best practices and standards for military camps in NATO Operations, 2022
<file:///F:/2023/6%20PARICIO%20CONG%20INTER%206%20MAR/ENVIRONMENTAL%20PROTECTION%20AJEPP-2%20EDB%20V1%20E.pdf>

NATO AJP-3.9, Allied Joint Doctrine for Joint Targeting, November 2021.

NATO Bi-Strategic Command Doctrine 086-005. Implementing Cultural Property Protection in NATO Operations and Missions, 1 abril 2019.
<https://theblueshield.org/bsi-attends-nato-cpp-round-table/>

Protocolo I Adicional de la Convención para para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1954-hague-convention-protocol-1-5tdm38.htm>

Protocolo II Adicional de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocol-ii.htm>

Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2009/02/06/96/con>

Rodríguez Temiño, I. (2010). Sobre el patrimonio cultural, en Sphera Publica. Revista de Ciencias Sociales y de la Comunicación. Murcia.

Rodríguez Temiño, I. y González Acuña, D. (2013). La protección del patrimonio cultural en conflictos armados. De las lecciones aprendidas al diseño estratégico. Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento Marco 15/2013, agosto.

Unesco (2003). Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial
<https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

Unesco (1972). Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural
<https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-concerning-protection-world-cultural-and-natural-heritage>

Unesco (2019). Manual Militar sobre Protección del Patrimonio Cultural.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246633>

Unesco y Escudo Azul Internacional (2021). Identificación de bienes culturales. Normas y prácticas. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380180_spa

United Nations International Criminal Court for the former Yugoslavia. 20 september 2006. <https://www.icty.org/en/press/pavle-strugar-case-concludes>

| Nota biográfica |

Juan Antonio Moliner González es General de división del Ejército del Aire (retirado). Ha desempeñado los cargos de Subdirector de Enseñanza del Ejército del Aire, Jefe del Gabinete Técnico de la SEGENPOL, Secretario de la Comisión Interministerial de Defensa y Subdirector Militar del Instituto Universitario “Gutiérrez Mellado” (UNED), del que es actualmente profesor. Ha servido en el Grupo Europeo de Programas Internacionales, Estado Mayor de la Unión Europea y Observador Militar de Naciones Unidas (Bosnia Herzegovina). Doctor en Seguridad Internacional (UNED/IUGM) (premio extraordinario de Doctorado), y Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Universidad de Granada). En 2019 recibió el Premio “Marqués de Santa Cruz de Marcenado” y es vicepresidente 1º de la Academia de las Ciencias y las Artes Militares. Miembro del capítulo europeo de la Sociedad Internacional de Ética Militar (EuroISME), y del jurado internacional que otorga anualmente un premio a la mejor Tesis/Trabajo de Máster sobre ética militar. Su última publicación individual ha sido el libro *La ética militar como marco de reflexión sobre la guerra y la profesión militar*.